



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, junio veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023) – En la fecha, se le informa a la Señora Juez, que dentro del presente proceso de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA el auto que dio traslado a las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada quedo debidamente ejecutoriado; indicándole además que el extremo demandante en tiempo se pronunció respecto de dichas excepciones, quedando pendiente fijar fecha para audiencia donde se evacuaran las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del CGP. Sírvase proveer.

(sin necesidad de firma)
JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA**

Maicao, julio cinco (05) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA
PROVIDENCIA	AUTO FIJA FECHA
DEMANDANTE	NATALY JOHANA GOMEZ en representación de M.D.R
DEMANDADO	JOSE JORGE RHENALS DIAZ
RADICACIÓN	444303184001-2023-00046-00

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

PRIMERO: Fíjese como fecha para celebrar la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., en concordancia con los artículos 372 y 373 Ibídem, el próximo **viernes trece (13) de octubre de 2023 a las 9:00 A.M.**

Así mismo pone a conocimiento de las partes que dentro de la referida audiencia se practicaran los interrogatorios, la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la diligencia, haciéndole saber a los sujetos procesales y a sus apoderados que su inasistencia acarreará como consecuencias, las jurídicamente previstas por el numerales 4º del artículo 372 del C. G. P.

Finalmente, se les informa a las partes que deberán conectarse con quince (15) minutos de antelación a efectos de aplicar las medidas de ordenación, control y racionalización del litigio.

SEGUNDO: De conformidad con el parágrafo del numeral 11 del artículo 372 del C.G. del P. se procede a decretar las pruebas que, debida y oportunamente, fueron solicitadas por las partes y las que de oficio se estimen pertinentes teniendo en cuenta para ello la facultad oficiosa prevista en los artículos 169 y 170 ibídem, en la forma y términos como se sigue a continuación:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

Documentales

- Tener como tales los documentos presentados con la demanda y el escrito que describió traslado de las excepciones propuestas por el extremo demandado, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

Testimoniales

- No fueron solicitadas

De oficio

- Oficiar por secretaria a la CLINICA DE ESPECIALISTAS DE LA GUAJIRA y a la CLINICA MAICAO a efecto de que envíen con destino al presente proceso certificación laboral del salario y demás prestaciones laborales que devengada el señor JOSE JORGE RHENALS DIAZ identificado con la cedula de ciudadanía Numero C.C. No. 1.124.059.259 en su calidad de Médico al servicio de dichas entidades.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

Documentales

- Tener como tales los documentos presentados con la contestación de la demanda, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

Testimoniales

- Escuchar en declaración jurada a los señores JORGE LUIS RHENALS CORONADO, identificado con cedula de ciudadanía No. 84.068.726 y CECILIA INMACULADA DIAZ AMAYA, identificada con cedula de ciudadanía no. 56.081.256.

PRUEBAS DE OFICIO

Interrogatorio de parte

- Escuchar en interrogatorio de parte a la demandante señora NATALY JOHANA GOMEZ y al demandado señor JOSE JORGE RHENALS DIAZ en cual será evacuado en la sesión convocada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Ley 2213 de 2022,
Art 28 Acuerdo PCsjd20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE
JUEZ

jjdo.